

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210003300. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **OLGA LUCÍA MONTENEGRO**, a través de mandataria judicial, contra el señor **ALEXANDER GONZÁLEZ CAICEDO**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en este municipio por pluralidad de ellos y el segundo con domicilio desconocido, se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio del demandado, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y observó que el señor **ALEXANDER GONZÁLEZ CAICEDO** se encuentra retirado del Sistema de Seguridad Social en Salud, por ello, se ordenará su emplazamiento en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **OLGA LUCÍA MONTENEGRO**, a través de mandataria judicial, contra el señor **ALEXANDER GONZÁLEZ CAICEDO**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en este municipio y el segundo con domicilio desconocido.

2º.- Como lo dispone el artículo **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y atendiendo a que el señor **ALEXANDER GONZÁLEZ CAICEDO** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

5º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE

DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6141927ec3262f6f38c152bfe682c8b31a252b0ef701c893cc1ca2d16f4902ba

Documento generado en 24/02/2021 09:46:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>